

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

TENER como apoderado judicial del demandado: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP** a **MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.531.982 de Popayán y portadora de la Tarjeta Profesional No. 116.154 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada, en la forma y términos del poder conferido obrante a folios 76-118 del expediente físico.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por del demandado: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP** cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte del demandado: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**.

Obra a folio 120 del expediente físico renuncia del poder especial otorgado a **MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA** como apoderado(a) judicial de la demandada **-UGPP**, con el trámite de notificación enviada a la misma; asimismo obra memorial digital de otorgamiento de poder de la UGPP, en consecuencia, el Despacho dispone, admitir la renuncia del poder otorgado, el cual pone término de (5) días después de presentado el memorial de conformidad al párrafo 3 del art. 76 del C.G.P.

RECONÓCESE PERSONERÍA del demandado: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP** a **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.576.294 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 103.505 del C. S. de la J., como representante legal de la Sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S. con NIT No. 900.264.538-8 conforme al poder general visible en expediente digital.

TENER como apoderado judicial del demandado: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP** a **PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ CLEBES** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.020.714.394 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 231.014 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial del demandado, en la forma y términos del poder sustituido obrante en expediente digital.

Por otra parte, una vez revisada la excepción previa de cosa juzgada, se ordena por Secretaría oficiar al **Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá**, para que con destino a este proceso proceda a remitir copia digital del Proceso Ordinario cursado por el Sr. José Bayardo Rodríguez Fernández contra la -UGPP. Trámite del oficio a cargo del Juzgado por Secretaría.

En consecuencia, se dispone señalar como fecha para llevar la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio el día **VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ Y TREINTA (10:30) a.m.**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, **INCLUÍDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE “OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL”**. Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Por otra parte el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7° del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez
a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2ef86f6a5c529af10b05a006a9606ced4d997bbcec934de853228ca771e5fe9

Documento generado en 24/11/2020 04:50:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>